



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 6496

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PRE-INVERSIÓN.

Asunción, **19** de diciembre de 2016

VISTO: La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

El Decreto N° 8312/2012, «Por el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública».

El Decreto N° 3944/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8312/2012, y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública».

El Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR, «Programa de Gestión de Inversión Pública», aprobado por la Ley N° 5773/2016, individualizado en el Ministerio de Hacienda como SIME N° 88.463/2016; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, creada por Ley N° 4394/2011, se constituyó con el objeto de lograr la optimización de los recursos públicos destinados a la inversión pública la cual tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Que con el propósito de garantizar la continuidad y consolidación de los procesos SNIP se ha detectado la necesidad de desarrollar un conjunto de acciones que es preciso abordar, entre las cuales se pueden señalar, la de mejorar los mecanismos de articulación de la inversión pública al interior del Ministerio de Hacienda, así como con las instituciones afectadas al ciclo de la inversión pública; las capacidades y competencias de los funcionarios de la DSIP en materias relacionadas con el

N° 1381



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 6496

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PRE-INVERSIÓN.

-2-

ciclo de inversión pública, la de fortalecer técnicamente a los adoptantes de decisión, la de transparentar los procesos de adopción de decisiones en el ámbito del SNIP hacia la sociedad civil, de apoyar el desarrollo de nuevos instrumentos metodológicos y normativos del SNIP y la de aumentar la cantidad de proyectos bien diseñados y evaluados a fin de incorporarlos al SNIP para su futura priorización e incorporación en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Que para seleccionar proyectos que representen un real aporte al desarrollo del país y ayudar a priorizar la asignación de recursos escasos, es crucial contar con evaluaciones que muestren los resultados que se esperan de cada iniciativa de inversión, que se logra a través de la realización de una secuencia de estudios de pre-inversión, de creciente complejidad y costo, conocidos como estudios a nivel de perfil, de pre-factibilidad y de factibilidad.

Que los estudios a nivel de perfil pueden ser desarrollados por las propias instituciones promotoras de los proyectos, ya que no son complejos y su costo es moderado, pudiendo en la mayoría de los casos ser realizados por los funcionarios de la institución que tengan una formación básica en formulación y evaluación de proyectos. Sin embargo, los estudios de pre-factibilidad y factibilidad, dado que requieren un mayor levantamiento de información y pre-diseños de obras, son en general realizados por empresas consultoras y tienen costos que no siempre son fáciles de financiar por las entidades promotoras de los proyectos. Además, antes de poder iniciar la ejecución de un proyecto, es preciso contar con los diseños de arquitectura, de ingeniería y de especialidades, los cuales requieren de suficiente tiempo y recursos para su realización.

N° 1381

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 6496

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PRE-INVERSIÓN.

-3-

Que todos estos estudios fundamentales para mejorar la asignación de los recursos y los resultados de la inversión pública, se requieren antes de poder iniciar obras y, a pesar de su importancia, no siempre se realizan con la debida calidad por restricciones presupuestarias, o bien no alcanzan el nivel necesario para garantizar una buena decisión debido a premuras políticas.

Que para ordenar el proceso de pre-inversión y garantizar la calidad de los resultados de la pre-inversión se está implementando el SNIP. Además, para facilitar el financiamiento a estudios de pre-inversión y garantizar con ello que estos se realicen con la necesaria calidad y en la cantidad requerida, se hace necesario crear un fondo para financiar los estudios de pre-inversión.

Que la capitalización del Fondo de Pre-Inversión en el marco del SNIP es una condicionalidad dispuesta por el Contrato de Préstamo BID N° 3628/OC-PR, «Programa de Gestión de Inversión Pública», para el primer desembolso de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.000.-).

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido a través del Dictamen N° 1345 del 15 de noviembre de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Capitalízase el «Fondo de Pre-Inversión», con las previsiones establecidas en la línea presupuestaria del Sub Programa 2 Asesoría Política Económica, Fiscal, Endeudamiento y Monitoreo de Empresas Públicas e Inversión, Objeto del Gasto 895, «Otros Aportes de la Tesorería General», del Ministerio de Hacienda y que se constituiría anualmente para tal efecto.

N° 1381



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 6496

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PRE-INVERSIÓN.

-4-

Art. 2°.- Establécese que el objetivo del Fondo de Pre-Inversión será facilitar los recursos a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) sujetos al ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para el desarrollo de estudios de Pre-Inversión a nivel de Pre-factibilidad o Factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, pre-diseños y diseños de ingeniería de proyectos registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y con Dictamen de Viabilidad favorable del Ministerio de Hacienda para la etapa para la cual se solicitan los recursos.

Art. 3°.- Dispónese que el Fondo de Pre-Inversión referido precedentemente deberá mantener un capital equivalente de uno coma cinco por ciento (1,5%) de la ejecución presupuestaria del año anterior inmediato de los proyectos de inversión pública. Estos recursos serán capitalizados de forma progresiva y gradual, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 4°.- Establécese que los recursos del Fondo de Pre-inversión podrán provenir, entre otros, de:

- a. Recursos del Tesoro.
- b. Los aportes diversos del Estado, conforme a las previsiones del Presupuesto General de la Nación.
- c. Las donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.
- d. Cualquier otra fuente de financiamiento.

Art. 5°.- Dispónese que el mecanismo de capitalización del Fondo de Pre-Inversión, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos, deberán ser reglamentados por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

N° 1381

8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 6496

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPITALIZACIÓN DEL FONDO DE PRE-INVERSIÓN.

-5-

Art. 6°.- Establécese que la administración del Fondo de Pre-Inversión estará a cargo de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

Art. 7°.- Encárgase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección Administrativa, la responsabilidad de priorizar las acciones necesarias para dotar de disponibilidad presupuestaria y financiera al Fondo, conforme al Artículo 3° del presente Decreto.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° 1381

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA

" : Santiago Peña Palacios